

MANUAL BÁSICO DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL VERACRUZANO



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO



INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

MANUAL BÁSICO DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL VERACRUZANO



INVEDEM

**INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



**Gobierno del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave**

Lic. Miguel Ángel Yunes Linares	Gobernador Constitucional
Lic. Rogelio Franco Castán	Secretario de Gobierno
Lic. Pedro Manterola Sáinz	Subsecretario de Gobierno
L.A.E. Ángel Rafael Deschamps Falcón	Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

**Integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura**

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón	Presidenta
Dip. Isaías Pliego Mancilla	Secretario
Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán	Vocal

©Derechos Reservados
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
Av. Manuel Ávila Camacho No. 286
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa - Enríquez, Veracruz, México
Tels: 228 813 81 22/ 813 81 74/ 813 81 95

www.invedem.gob.mx
Primera Edición julio 2017
Impreso y hecho en México

**Manual básico del servidor público municipal veracruzano
Primera Edición, julio 2017**

Este documento de trabajo, es una aportación gratuita del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los municipios de la entidad, queda estrictamente prohibida su venta y se autoriza su reproducción para los fines de apoyo a los municipios en el desempeño y profesionalización de los servidores públicos, siempre y cuando se esta fuente. Compilación por L.C.C. Elvía Cortés Sánchez y Lic. Erendira Olivo Vidal



ÍNDICE

Presentación	4
Origen del Municipio en México	5
El Municipio	8
El Ayuntamiento	10
Municipios veracruzanos	11
Marco normativo	12
La administración municipal	13
Derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales	22
Responsabilidad administrativa	27
Ética para el servidor público	32
Bibliografía	36



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

Presentación

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es la instancia con el objetivo de coadyuvar con los doscientos doce Ayuntamientos en el desarrollo de sus capacidades administrativas y de gobierno, para lo cual realiza capacitaciones, asesorías, vinculación interinstitucional y publicaciones.

Con base en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, presentado por el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, el instituto busca abonar a la consolidación de la cultura de la legalidad, factor determinante para el crecimiento y condición necesaria para que toda política económica o social se lleve a cabo con éxito.

En esta responsabilidad compartida, es fundamental la conducción de los gobiernos municipales, para que dentro de un marco jurídico desempeñen sus atribuciones y para fomentar en sus servidores públicos los principios de eficacia y eficiencia.

El Manual básico del servidor público municipal, se ofrece como una herramienta de consulta para que el ejercicio de sus funciones se apegue a derecho y a un alto estándar de profesionalización.

Recuperar el buen gobierno, es una posibilidad sí se trabaja en ponderar administraciones municipales informadas, organizadas y capacitadas.

LAE. Ángel R. Deschamps Falcón

Director General del Instituto
Veracruzano de Desarrollo Municipal



Origen del municipio en México

Época prehispánica

Encontramos en los *calpullis*, una organización social y territorial con autosuficiencia, integrada por familias que producían bienes para subsistir; el antecedente del municipio mexicano. Era regido por un consejo de ancianos quienes organizaban a las familias para el trabajo comunitario y la obra pública.

Conquista Española

Propició la organización de la vida local con la introducción del municipio, como modo de dominio y colonización. Al fundarse el primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Vera Cruz el 22 de abril de 1519, Hernán Cortés crea el primer municipio, un cuerpo político y jurídico en el Continente Americano, que le confirió facultades legales para la conquista.

Al inicio la división, se realizó por medio de los señoríos ya existentes. Posteriormente la división territorial se hizo en provincias, a su vez conformadas por pueblos, con una cabecera de nombre alcaldía mayor, que cumplía con la obligatoriedad de establecer un cabildo o concejo municipal.

Los cabildos de indígenas o repúblicas de indios tenían diferentes funciones como:

- Recaudar y entregar los tributos a los españoles.
- Distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas.
- Cooperar en el proceso de evangelización.
- Además tenían facultad en materia penal (aprehender a los delincuentes y consignarlos).

Las funciones de los cabildos de españoles consistían en:

- Ejecución de justicia;
- Los alcaldes ordinarios abocados a la administración y;
- Los regidores a las obras públicas.¹

Durante la colonia los ayuntamientos destacaron por encargarse de la recolección del erario, administrar las artesanías, mantener la paz pública, actividades muy atractivas que propiciaron que los puestos de los miembros del ayuntamiento de vendieran o concesionaran por el Rey.

¹ Tomado de http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia01_historia_del_municipio_mexicano.pdf



Guerra de Independencia

En esta etapa ya se puede hablar de la construcción del marco jurídico del municipio. Primero, con la Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español; en ella se establece la organización de los municipios como instancia básica del gobierno, con territorio y población. Se promulgó el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España y acabaría con las regidurías perpetuas.

Años más tarde, el 21 de febrero de 1821, con el Plan de Iguala se establece la Independencia del país, con una monarquía constitucional la cual reconoció a los ayuntamientos, aunque con disminución en las finanzas públicas al suprimírsele contribuciones.

México Independiente

Nace el municipio con la denominación de mexicano. Agustín de Iturbide suscribe en 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que estableció que la elecciones de ayuntamientos para el siguiente año se llevaran a cabo de acuerdo con un decreto promulgado por dicho reglamento. Posteriormente nombró a un jefe político por cada provincia, confirmando así el régimen municipal de la Constitución Gaditana.²

La Constitución de 1824, no estipula una forma de gobierno local, los estados tuvieron libertad para organizarse y los municipios siguieron la normatividad de la Constitución de Cádiz.

Para 1836, las Siete Leyes Constitucionales dividieron el territorio en departamentos y cimentaron a los ayuntamientos, con la elección popular y los requisitos y atribuciones de quien perteneciera a uno. Además se menciona como atribución de los gobernadores la desaparición de los Ayuntamientos.

En la línea de tiempo México, como república representativa, democrática, federal y popular, plasmada en la Constitución de 1857, opta porque las autoridades municipales y judiciales sean elegidas popularmente; que todo mexicano contribuya a los gastos de la Federación, Estado o Municipio y que haya impuestos.

Los años del porfiriato (1876-1880; 1884-1911), significaron un retroceso para el desarrollo de los municipios, quienes estaban supeditados a los “jefes políticos”. Se publicó la Ley general de ingresos municipales, que incluía: rentas propias, impuestos municipales, impuestos federales, subvenciones del gobierno federal, e ingresos extraordinarios.

²Tomado de http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia01_historia_del_municipio_mexicano.pdf



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

1900

En su lucha por la libertad, el Partido Liberal Mexicano propone en su plan del 1º de julio de 1906, la supresión de los jefes políticos y la reorganización de los municipios que han sido suprimidos y restablecer el poder municipal.

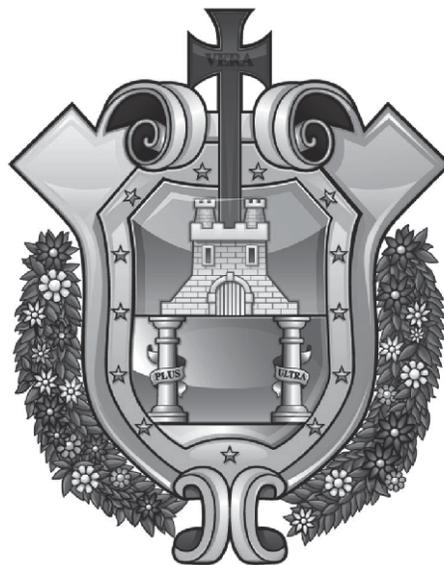
En el Plan de San Luis, Gustavo Madero se incluyó el principio de no reelección desde el Presidente de la República, gobernadores de los estados y presidentes municipales.

Emiliano Zapata por su parte en 1911, basado en el Plan de Ayala reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

Y es en el Plan de Guadalupe de 1914, donde se fundamenta la libertad municipal como una institución constitucional.

Constitución de 1917

Con la visión del Congreso Constituyente (1916-1917), el municipio tiene un papel fundamental en la vida del país. Se plasma en el Artículo 115, la idea del Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.



Escudo de Armas

Al fundarse el primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Vera Cruz el 22 de abril de 1519, Hernán Cortés crea el primer municipio.



El Municipio

El vocablo Municipio tiene su origen en el latín “municipium”, formado por “munus” (oficio, deber, cargo, tarea, obligación) y de “capere”(tomar, adoptar), entonces significa tomar, coger, asumir, lo que implica la idea de desempeño de una función que se asume o que se recibe de otro, que de algún modo venía ejerciendo.³

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que regula las funciones y las obligaciones de los municipios, señala la competencia del ámbito municipal y los servicios públicos básicos que se deben brindar.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II....

III.Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

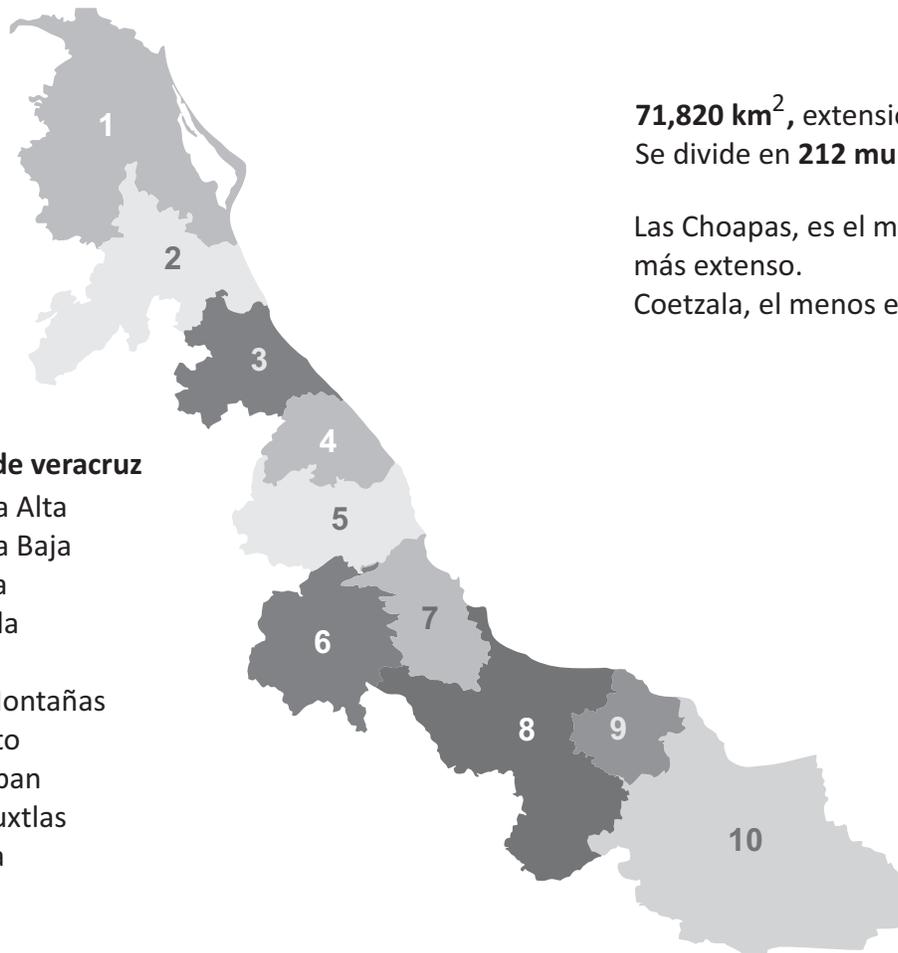
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio- económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

...”

³Héctor Vázquez, El nuevo municipio mexicano, pág. 40



VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



71,820 km², extensión territorial
Se divide en **212 municipios**

Las Choapas, es el municipio
más extenso.
Coetzala, el menos extenso.

Regiones de veracruz

- 1 Huasteca Alta
- 2 Huasteca Baja
- 3 Totonaca
- 4 De Nautla
- 5 Capital
- 6 De las Montañas
- 7 Sotavento
- 8 Papaloapan
- 9 De los Tuxtlas
- 10 Olmeca

Fuente: Conociendo Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexta Edición, INEGI 2016



El Ayuntamiento

El vocablo Ayuntamiento procede del latín "*adiunc-tum, supino de adiungere*", que significa juntar; unión de dos o más individuos para formar un grupo.

Es un cuerpo colegiado de elección directa, compuesta por el alcalde y varios concejales para la administración y gobernabilidad del Municipio, siendo éste el responsable de ejecutar todas las atribuciones inherentes al mismo.

Celebra sus sesiones periódicamente. Las resoluciones que tome, se le denominarán acuerdos de cabildo, estos acuerdos deberán ser asentados y compilados en un libro de cabildo que contendrá las actas, cuya redacción y certificación es competencia del Secretario del Ayuntamiento.

En los 212 Ayuntamientos del estado, laboran 1054 ediles, de los cuales 212 son Presidentes Municipales, 212 síndicos y 630 regidores elegidos por el voto popular.

Origen del Ayuntamiento en México.

Los primeros ayuntamientos mexicanos se originaron con la llegada de los españoles a tierras del México Prehispánico, se ocuparon preferentemente en dictar las normas para el trazo de las poblaciones y en emitir ordenanzas para regular la vecindad forzosa de los españoles. La población de Tepeaca se consideró como la segunda ciudad española que se fundó en México y es el primer ayuntamiento oficial.



¿Cuántos municipios conforman el estado de Veracruz?

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML) indica: El territorio del Estado se divide en doscientos doce Municipios denominados como sigue: Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iliatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranja, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxiucocoyan, Tlaxiucocoyan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.



Marco normativo

El Municipio está regulado por los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en su artículo 115 se instituyen las bases para la conformación de los municipios, el cual consta de VII fracciones, que abarcan temas de elección, patrimonio, territorio, policía, jurídicos, entre otros.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece en su artículo 68 la forma como será gobernado el municipio, en el artículo 69 los requisitos que se requieren para ser edil, artículo 70 el tiempo que durarán estos en su cargo y en el artículo 71 se establecen las facultades y los servicios que pueden prestar.

Ley orgánica del municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Ley tiene internamente el objeto de desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del municipio, dentro de la cual se establece el nombre de los municipios, su creación, fusión y supresión, el gobierno y la administración pública del municipio, las funciones, los derechos y las obligaciones de los servidores públicos municipales.

Ley 24, para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios: Establece en sus 11 artículos el mecanismo para que los municipios soliciten al Gobierno Estatal, algún servicio dentro de los establecidos en el artículo 115 Constitucional, y que son prestados por el estado en ese momento.

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El código 302 establece los ingresos que percibirá el municipio para atender su gasto corriente y de inversión señalando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones y participaciones a que tiene derecho, para atender la gestión del ayuntamiento, así como las personas físicas y morales, que están obligadas a contribuir con el orden de gobierno municipal, también aborda lo relativo a la configuración del gasto público municipal, la concreción entre lo presupuestado y el cumplimiento de los objetivos que se plantea de manera democrática en un sistema de planeación municipal. Este código es utilizado únicamente en los casos que el municipio no cuente con un ordenamiento propio en la materia.



La Administración Municipal

La administración pública municipal es la actividad que realiza el Gobierno Municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población; garantizando los derechos de quienes encuentran establecidos en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas.

Ningún acto jurídico y administrativo del gobierno municipal tiene validez oficial si la autoridad que lo ejecuta no tiene la investidura o nombramiento que corresponda en la estructura organizacional del municipio.

De conformidad con la autonomía que le otorga la Carta Magna al municipio en su artículo 115 y en congruencia con lo estipulado en la **Constitución Política del Estado de Veracruz**, en sus artículos 68, 69, 70 y 71, se establece la forma de gobierno que deben adoptar, cómo deben ser elegidos y las características que deberán tener los ediles del municipio, así como las facultades que tendrán.

Artículo 71. *Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Así mismo la **Ley Orgánica del Municipio Libre** es la que regula la estructura de gobierno y la administración; el funcionamiento del poder político municipal; las facultades de sus órganos y de manera general las finanzas municipales; además norma la facultad reglamentaria y los términos en que deberán ser expedidos por el ayuntamiento.

Artículo 2. *El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.*

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. *El territorio de los municipios se constituirá por:*

- I. Cabecera, que será el centro de población donde resida el Ayuntamiento;*
- II. Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el jefe de manzana;*
- III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal; y*
- IV. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el Subagente Municipal.*



Atribuciones del Ayuntamiento

Inscritas en la Ley Orgánica del Municipio Libre:

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 05 DE AGOSTO DE 2005)

Artículo 34. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;



(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

(REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)

XII. Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento, del titular del órgano de control interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal;

(DEROGADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)



XIII. Se deroga;

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

XV. Crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XVI. Acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

XVII. Promover el desarrollo del personal estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera;

(REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género;

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

(ADICIONADO, SEGUNDO PÁRRAFO; 3 DE NOVIEMBRE DE 2010)

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.



(ADICIONADO, TERCER PÁRRAFO; 27 DE FEBRERO DE 2015)

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

(REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas.

XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

(REFORMADA, G.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2005)

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios ;

XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



- b) Alumbrado público;*
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;*
 - d) Mercados y centrales de abasto;*
 - e) Panteones;*
 - f) Rastros;*
 - g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;*
- (REFORMADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
- i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;*
 - j) Salud pública municipal; y*
 - k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.*

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

XVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

(REFORMADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo



forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;

XXXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial;

XXXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIV. Expedir en lo conducente, para efectos de lo dispuesto en las fracciones XXVII a XXXIII de este artículo, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;

(REFORMADA, G.O. 24 DE AGOSTO DE 2004)

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado; en el caso de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá en los mismos términos el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente;

(REFORMADA, G.O. 24 DE AGOSTO DE 2004)

XXXVII. Contratar empréstitos, previa autorización del congreso del Estado o de la Diputación permanente;

XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de



conformidad con lo dispuesto por esta ley;

(REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el

Ayuntamiento, así como determinar los caseríos que contarán con Comisario Municipal y designarlos.

XL. Convocar, en los términos que establezcan la Constitución del Estado y la ley de la materia, a referendo o plebiscito;

(REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)

XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.

XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;

(REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLIII. Fomentar la educación y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y promoción de la lectura, para el progreso social;

XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil;

XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente;

(REFORMADA, G.O. 24 DE FEBRERO DE 2017)

XLVI. Aprobar los programas municipales de protección civil y seguridad pública, con base en los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatales respectivos;

(REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y

(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)



XLVIII. Promover entre los habitantes del Municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades;

(REFORMADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

(ADICIONADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)

L. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.



ALGUNAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- Aprobar los presupuestos de egresos
- Expedir reglamentos
- Régimen de seguridad social de servidores públicos
- Capacitar a los servidores públicos
- Establecer órganos de control interno



Derechos y obligaciones del Servidor Público Municipal

Por Ley (LOML) se define quien pertenece a la categoría de servidor público municipal así como los derechos y obligaciones que tiene.

Artículo 114. *Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los Ediles, los Agentes y Subagentes Municipales, los Secretarios y los Tesoreros Municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.*

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

I. Rendir, antes de tomar posesión de su cargo, la protesta de ley bajo la siguiente fórmula: para tomar la protesta, el Presidente Municipal, o el edil que éste designe, dirá: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de ...que el Ayuntamiento le ha conferido?”. El interrogado contestará: “Sí, protesto”. Acto seguido, la misma autoridad que toma la protesta dirá: “Si no lo hiciera así, que el pueblo se lo demande”;

(REFORMADO, G.O. 21 DE JULIO DE 2010)

II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;

III. Abstenerse de aceptar o desempeñar dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el Municipio, o de dos o más municipios, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición, los Agentes y Subagentes Municipales, así como los empleos del ramo de la enseñanza, las consejerías o representaciones ante órganos colegiados y los de carácter honorífico en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;

IV. Comparecer ante el Ayuntamiento, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Presidente Municipal, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia o entidad a su cargo; así como cuando se discuta o estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividad;



V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no este previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

VI. Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administren;

VII. Otorgar, para efectos de la fracción anterior, fianza de compañía legalmente establecida, suficiente a juicio del Ayuntamiento o Concejo Municipal, para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo.

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XI. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

XII. Guardar estricta reserva respecto de la información confidencial o reservada que tengan bajo su custodia, la que solo deberá utilizarse para los fines a los que se encuentra afecta;

XIII. Impedir el uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los documentos que tengan bajo su custodia;

XIV. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su desempeño;



XV. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XVI. Observar respeto y subordinación legítima con sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten u ordenen en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que les suscite la procedencia de las órdenes que reciban;

XVIII. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él;

XIX. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores;

XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Excusarse, en términos de las disposiciones legales aplicables, de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

XXII. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XXIII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga



en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXI, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

XXIV. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXI;

XXV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXI;

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

XXVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

XXVIII. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;

XXIX. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y



(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución Política del Estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

(REFORMADO, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)

Se prohíbe designar, para desempeñar cargos de confianza en el Ayuntamiento, a personas a quienes les ligue relación conyugal, de concubinato o parentesco consanguíneo o por afinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con servidores públicos municipales, con excepción de quienes, durante los dos últimos años, hubieren laborado ininterrumpidamente como empleados de base en la Administración Pública Municipal de que se trate. Tendrán carácter honorífico, sin derecho o retribución alguna, los cargos que, dentro de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñen los cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores públicos.”

¿Quiénes son los servidores públicos municipales?

Ediles

Agentes y subagentes Municipales

Secretarios

Tesoreros Municipales

Titulares de las dependencias centralizadas

Titulares de órganos desconcentrados

Titulares de entidades paramunicipales

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.





Responsabilidad administrativa

El bien actuar de los servidores públicos municipales, implica el apego a las normas, en caso de no respetarse, el ordenamiento jurídico (LOML) prevé sanciones.

Artículo 150. Cuando el planteamiento a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 115, que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al Presidente o al Ayuntamiento, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Artículo 151. Son competentes para aplicar las sanciones a que se refiere este Capítulo:

- I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando se trate de los Ediles, así como de los Agentes o Subagentes Municipales;
- II. El Presidente Municipal o el órgano de control interno, cuando se trate de cualquier otro servidor público; y
- III. El Congreso del Estado, cuando se trate de Ediles y la sanción que proceda sea de suspensión, separación del cargo o inhabilitación, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 152. Los Ayuntamientos deberán dictar reglas de control interno, prevención y procedimiento para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 153. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;



III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; o

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público municipal, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 154. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;

IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieren;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. Si hubiese reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 155. En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños o perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 115, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños o perjuicios causados.



Artículo 156. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 153, se observarán las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de Ediles o de Agentes o Subagentes Municipales:

a) El apercibimiento, la amonestación y, en su caso, la sanción económica, serán impuestas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; y

b) La suspensión, la destitución o la inhabilitación, serán impuestas por el Congreso del Estado, en términos del presente Título, con la denuncia que formule el Cabildo.

II. Cuando se trate de otros servidores públicos municipales, las sanciones serán impuestas por el Presidente Municipal o por el órgano de control interno.

Para la destitución del empleo, cargo o comisión, previa suspensión, el Síndico lo demandará de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de esta ley y demás leyes del Estado.

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dictará el órgano que corresponda, en términos de esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 157. El Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde se cometa.

Artículo 158. Las sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos municipales se impondrán mediante el procedimiento administrativo que establezca el Código de la materia. En el caso de Ediles o Agentes o Subagentes Municipales se estará a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 159. Quienes hayan desempeñado cargos públicos en un Municipio podrán solicitar ante el Presidente Municipal constancias que acrediten la no



existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 160. En contra de los actos o resoluciones administrativas que se dicten por los Ayuntamientos, los sujetos sancionados podrán interponer, a su elección, el recurso de revocación o intentar el juicio contencioso, de conformidad con lo dispuesto por el código de la materia.

Artículo 161. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas por resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que la misma disponga. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se consideran de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la Ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Municipal, según corresponda, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones aplicables a esta materia.

Artículo 162. Si el servidor público presunto responsable admitiere su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión o el monto de los daños y perjuicios causados. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a la indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Artículo 163. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales podrán emplear los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



Artículo 164. Las facultades para ejecutar las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán en tres años.



¿Quiénes aplican las sanciones a ediles y servidores públicos?

- I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando se trate de los Ediles, así como de los Agentes o Subagentes Municipales;
- II. El Presidente Municipal o el órgano de control interno, cuando se trate de cualquier otro servidor público; y
- III. El Congreso del Estado, cuando se trate de Ediles y la sanción que proceda sea de suspensión, separación del cargo o inhabilitación, conforme a lo dispuesto por esta ley.



Ética para el servidor público

La ética aplicada a la función pública es trascendental, puesto que es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, además es un mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, constituye en tanto una herramienta para recuperar la confianza y mantenerla en la administración y sus instituciones.

En primera instancia se espera de los servidores públicos una elevada capacidad de trabajo, lealtad, virtud y vocación de servicio para hacer una administración ideal.

Acorde a los tiempos actuales, la ética en la nueva gestión pública tiene cuatro pilares:

Gobernanza. Los procesos incluyen actividades fundamentales como elecciones y procesos legales que deben estar exentos de corrupción y deben ser responsables ante el pueblo. Promueve la equidad, participación, pluralismo, transparencia y estado de derecho.

Transparencia. Fundamental para el buen funcionamiento, exige comportamiento ético evitando las prácticas corruptas. Ej. Declaración patrimonial, Plataforma Nacional de Transparencia y Gobierno Abierto.

Valor público. Valor creado por el Estado a través de servicios, leyes, regulaciones y con los políticos electos en democracia. Busca un sistema promotor del desarrollo eficaz, eficiente, equitativo y sostenible.

Gestión para resultados.- Modelo de cultura organizacional que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos.

Valores en la administración pública

Los valores son ideas que comparten y aceptan los integrantes de un sistema cultural y que influyen en su comportamiento. Se refieren a pautas deseables de conducta individual y colectiva, y proporcionan los parámetros que determinan qué conductas son apropiadas.

Desde la antigüedad los valores se han plasmados en códigos. En el estado de Veracruz, el 12 de septiembre de 2013, se expidió el Código de Ética de los Servidores públicos del Poder Ejecutivo, que incluye dieciséis valores éticos, referencia para los gobiernos locales.



Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. LEGALIDAD.

El servidor público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

2. HONESTIDAD.

El servidor público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes propios de su cargo, empleo o comisión.

3. LEALTAD.

El servidor público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

4. IMPARCIALIDAD.

El servidor público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

5. EFICIENCIA Y EFICACIA.

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. RESPONSABILIDAD.

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.



7. TRANSPARENCIA.

El servidor público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la (sic) propia Ley imponga.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El servidor público debe asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos.

9. BIEN COMÚN.

El servidor público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

10. CONFIDENCIALIDAD.

El servidor público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

11. RESPETO Y DIGNIDAD.

El servidor público debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades (sic) y cualidad inherentes a la condición humana.

12. GENEROSIDAD.

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad, sobre todo, en forma especial, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades diferentes, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.



13. VOCACIÓN DE SERVICIO.

El servidor público debe enfocar su inclinación natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno, en beneficio de la sociedad.

14. RESPETO AL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

El servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad.

15. RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

El servidor público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

16. LIDERAZGO.

El servidor público debe ser promotor de valores, principios y conductas, hacia una cultura ética y de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.





SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Número 9, Orgánica del Municipio Libre, Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Guías para el Buen Gobierno Municipal editado por INAFED.

Guía para el Agente y Subagente Municipal Veracruzano 2014, derechos reservados por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, Quinta edición septiembre de 2014.

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Evolución Jurídica del Municipio en México, ponencia presentada por Miriam Gutiérrez Sánchez, Congreso REDIPAL (VIRTUAL III) Red De Investigadores Parlamentarios en Línea.

El municipio Veracruzano, Teoría Historia y Marco Jurídico, Denisse de los Ángeles Uribe Obregón, Fundación Colosio Veracruz, 1ª edición, enero 2014.

INVEDEM

**INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Avenida Manuel Ávila Camacho 286, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Tel. 01 (228) 8138122/8138109/ 8138195

Derechos Reservados Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal Primera Edición Julio de 2017 impreso y hecho en México